



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Nro. CO-012-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS.

CONTRATO Nro	CO-012-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	NATALIA MAZO BALBIN
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CEDENTE	CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS ARANGO BETANCOURT
NIT.	900 016 038-4
CESIONARIO	ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA MONTALVO MEDINA
NIT	901.956.828-2
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
Fecha de Inicio	13/04/2026
Fecha de Suspensión	05/05/2026
Fecha de Reinicio	08/05/2026
Fecha de terminación	12/10/2026
VALOR	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 939.615.444)
VALOR FINAL DEL CONTRATO	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 939.615.444)
FORMA DE PAGO	40% PAGO ANTICIPADO -- 60% ACTAS PARCIALES DE AVANCE

Entre los suscritos, en adelante LAS PARTES, por una parte, NATALIA MAZO BALBIN, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1042773044 expedida en Yarumal, en calidad de Gerente General de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia - Edenorte, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, así como el manual de contratación de la Empresa Edenorte y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

ANTIOQUIA - EDENORTE con NIT 901831522-7, en su calidad de Gerente y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por la otra, **CONSTRUCTORA DICOCIVIL SAS**, sociedad debidamente constituida identificada con N.I.T:900 016 038-4, y representada legalmente por JUAN CARLOS ARANGO BETANCORT, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 98.570.579 de Envigado, en adelante EL CONTRATISTA CEDENTE, y por la otra, **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S**, Sociedad debidamente creada, identificada con Nit. 901.956.828-2, y representada legalmente por **DANIELA MONTALVO MEDINA**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía Nro. 1.036.669.909, en adelante EL CONTRATISTA CESIONARIO. LAS PARTES acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar la presente cesión del contrato de Obra Nro. **CO-012-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal No. 038 de 2024, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, tiene dentro de su objeto institucional la estructuración, administración y ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo territorial, pudiendo celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales. El Contrato de Obra No. CO-012-2026 fue celebrado precisamente en desarrollo de ese objeto institucional.

SEGUNDA. El día siete (07) de abril de 2026 EDENORTE celebró el **Contrato de Obra No. CO-012-2026** con **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, cuyo objeto consiste en:

"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO."

El contrato se celebró por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$939.615.444)** y un plazo inicial de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERA. En desarrollo del contrato fue suscrita el Acta de Inicio, estableciéndose como fecha de



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

iniciación el **13 de abril de 2026** y como fecha inicial de terminación el **12 de octubre de 2026**, iniciándose formalmente la ejecución contractual.

CUARTA. Posteriormente, durante la ejecución del contrato, fue necesario suspender temporalmente las actividades debido a que el 5 de mayo del 2026, se suscribió Otrosí 1, entre el Municipio de Campamento y EDENORTE, en el cual se acordó “**SUSPENDER** temporalmente el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS N° CI-260-2025, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA”, por un término máximo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la presente acta”.

Lo anterior circunstancias externas relacionadas con el trámite ambiental adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA...

Fue puesto en conocimiento de CORANTIOQUIA mediante solicitud de suspensión presentada por el Municipio, durante el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes y con ocasión de la elaboración del informe técnico correspondiente, se evidenció que el inventario forestal realizado en el área de intervención reportó la existencia de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos que no fueron contemplados en la solicitud inicial asociada a la licencia ambiental tramitada en el año 2012, debido a que para ese momento presentaban un diámetro inferior a diez centímetros (10 cm). No obstante, en la actualidad dichos individuos superan ese umbral técnico, razón por la cual su intervención exige la obtención previa del correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.

Esta situación resulta determinante para la ejecución del convenio, toda vez que dentro de las actividades necesarias para la construcción del vaso del relleno sanitario se encuentra la intervención del área donde se proyectan las obras, incluyendo actividades preliminares como el ahuyentamiento de fauna, la tala, cargue y retiro de árboles, así como la adecuación del terreno. En consecuencia, mientras no se cuente con el acto administrativo que resuelva la solicitud de aprovechamiento forestal o el ajuste ambiental correspondiente, el Municipio no puede adelantar materialmente dichas actividades sin comprometer el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.

En ese sentido, el Municipio remitió ante CORANTIOQUIA la solicitud de modificación de la licencia ambiental en lo relacionado con el componente de aprovechamiento forestal, dentro del expediente TH3-2012-10, trámite que resulta indispensable para poder intervenir el área donde se proyecta la construcción del segundo vaso del relleno sanitario. Sin embargo, mientras se surte dicho trámite, se generó una afectación real en la programación y secuencia de ejecución del convenio.

Situación que igualmente afectó la ejecución del Contrato Interadministrativo CI-260-2025, dando lugar a la suspensión del contrato derivado hasta tanto desaparecieran las causas que la originaron.



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

Se determinó suspender temporalmente la ejecución del convenio debido a que se encontraba en trámite ante Corantioquia una solicitud de prórroga del plazo contractual, requisito indispensable para garantizar la correcta continuidad y ejecución de las actividades previstas.

QUINTA. Superadas las circunstancias que originaron la suspensión, las partes suscribieron la correspondiente Acta de Reinicio, reanudándose la ejecución del contrato y manteniéndose vigente la totalidad de sus obligaciones contractuales.

El día 8 de mayo de 2026 se suscribió el respectivo otrosí entre las partes del convenio administrado por Corantioquia, mediante el cual se aprobó y formalizó la prórroga del plazo contractual, desaparecieron las causas que dieron origen a la suspensión

SEXTA. Mediante comunicación radicada el siete (07) de julio de 2026, la sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.** manifestó formalmente a EDENORTE la necesidad de ceder el contrato, indicando que no había sido posible normalizar las condiciones contractuales requeridas para continuar la ejecución y solicitando autorización para transferir la posición contractual a una empresa que reuniera las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia exigidas en el proceso contractual.

SÉPTIMA. Como posible cesionario fue presentada la sociedad **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida, con matrícula mercantil vigente, cuyo objeto social comprende la ejecución de obras civiles, proyectos de infraestructura, construcción y contratación con entidades públicas, circunstancias que evidencian la correspondencia entre su capacidad jurídica y el objeto del contrato cuya cesión se pretende.

OCTAVA. El cesionario presentó propuesta económica para ejecutar el proyecto objeto del contrato, manifestando conocer integralmente las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras del mismo y expresando su voluntad de asumir la totalidad de las obligaciones contractuales en los términos inicialmente pactados.

NOVENA. La cesión contractual constituye una figura jurídica plenamente válida en el ordenamiento colombiano cuando cuenta con autorización expresa de la entidad contratante, no implica modificación del objeto contractual ni afecta las condiciones esenciales del proceso de selección y garantiza la continuidad en la satisfacción del interés general.

En el presente caso la cesión:

- no modifica el objeto contractual;
- no altera el valor inicialmente contratado;
- no modifica el equilibrio económico;
- no implica sustitución del proyecto contratado;
- no genera variación del procedimiento de selección;
- garantiza la continuidad de la ejecución de la obra pública;
- protege los recursos públicos invertidos;



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

- evita la terminación anticipada del contrato y la necesidad de adelantar un nuevo proceso contractual.

DÉCIMA. La presente cesión encuentra sustento en los artículos **2, 6, 29, 83, 121, 209 y 267 de la Constitución Política; artículos 1602 y 1603 del Código Civil; artículos 871 y siguientes del Código de Comercio; artículo 41 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Manual de Contratación de EDENORTE**, así como en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha reconocido la procedencia de la cesión contractual siempre que medie autorización de la entidad contratante, se preserve la finalidad pública del contrato y el cesionario reúna las condiciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA CESIÓN: La sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, en calidad de **CEDENTE**, con la autorización expresa de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, cede de manera **total, irrevocable e integral** a favor de la sociedad **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.**, quien para efectos del presente documento se denominará **CESIONARIO**, la totalidad de la posición contractual derivada del **Contrato de Obra No. CO-012-2026**, incluyendo todos los derechos, obligaciones, cargas, deberes, responsabilidades, prerrogativas y facultades inherentes al contrato, en el estado de ejecución en que actualmente se encuentra.

Como consecuencia de la presente cesión, el cesionario sustituye plenamente al contratista cedente en la relación contractual con EDENORTE, asumiendo la ejecución del contrato desde la fecha de perfeccionamiento del presente documento y continuando su desarrollo bajo las mismas condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras inicialmente pactadas, salvo las modificaciones contractuales que legalmente se llegaren a suscribir con posterioridad.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: La **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, en ejercicio de las facultades derivadas del Contrato de Obra No. CO-012-2026, del Manual de Contratación de la Entidad y del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, autoriza expresamente la presente cesión, previa verificación de que el cesionario reúne las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y de capacidad organizacional necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

La autorización aquí otorgada no constituye novación del contrato ni genera la celebración de un nuevo negocio jurídico, sino la sustitución del contratista en la relación contractual existente, permaneciendo incólumes el objeto, la finalidad pública, el equilibrio económico y las demás condiciones esenciales del contrato.



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

CLÁUSULA TERCERA. ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO: La sociedad **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.**, por conducto de su representante legal, manifiesta expresamente que conoce integralmente el contenido del Contrato de Obra No. CO-012-2026, sus documentos precontractuales, estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta presentada por el contratista cedente, actas suscritas durante la ejecución, modificaciones contractuales, suspensión, reinicio, especificaciones técnicas, cronograma de obra, diseños, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, matriz de riesgos, obligaciones ambientales, obligaciones laborales y demás documentos que integran el expediente contractual.

En consecuencia, acepta la cesión en todas sus partes y asume íntegramente la posición contractual del cedente, obligándose a ejecutar el contrato conforme a las condiciones inicialmente pactadas y a las instrucciones impartidas por la supervisión o interventoría.

CLÁUSULA CUARTA. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes dejan expresa constancia de que la cesión se realiza respecto de un contrato que se encuentra vigente, cuya ejecución fue suspendida temporalmente por causas ajenas a las partes y posteriormente reiniciada, encontrándose actualmente en ejecución.

En consecuencia, el cesionario declara conocer el estado físico, técnico, financiero, presupuestal, jurídico y administrativo del contrato y acepta recibirlo en las condiciones en que actualmente se encuentra, sin reserva alguna.

CLÁUSULA QUINTA. ALCANCE DE LA CESIÓN: La cesión comprende, entre otros aspectos:

- a) La ejecución total del objeto contractual.
- b) La culminación de las obras contratadas.
- c) La atención de las observaciones formuladas por la supervisión o interventoría.
- d) La entrega de la obra.
- e) La suscripción de actas parciales, de terminación y liquidación.
- f) La constitución, modificación y mantenimiento de las garantías exigidas.
- g) El cumplimiento de todas las obligaciones laborales, ambientales, tributarias, de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución contractual.
- h) La atención de requerimientos formulados por EDENORTE y por los organismos de control.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: El contratista cedente continuará siendo responsable exclusivamente por las actuaciones, obligaciones, incumplimientos, sanciones, multas, reclamaciones, perjuicios o responsabilidades derivados de hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la presente cesión.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición, indemnización o responsabilidad



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

contractual que puedan derivarse de actuaciones atribuibles al cedente durante el período en que ejecutó directamente el contrato.

Se deja claridad de que a la fecha el CEDENTE no incurre en ningún tipo de incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: A partir del perfeccionamiento del presente documento, el cesionario asumirá plena responsabilidad por la ejecución del contrato, respondiendo frente a EDENORTE por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias que se generen con posterioridad a la cesión.

Igualmente responderá por la calidad técnica de las obras ejecutadas bajo su responsabilidad, por la estabilidad de la obra, por el cumplimiento del cronograma, por la correcta administración del personal vinculado al proyecto y por la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Como requisito indispensable para la ejecución de la presente cesión, el **CESIONARIO** se obliga a constituir o, según corresponda, sustituir y actualizar la **Garantía Única de Cumplimiento**, en favor de la Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE, amparando la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. CO-012-2026.

La garantía deberá mantener, como mínimo, los amparos, porcentajes y vigencias inicialmente exigidos en el contrato, incluyendo las modificaciones derivadas, entre otros:

La ejecución de la presente cesión únicamente podrá iniciarse una vez la Entidad apruebe formalmente la modificación o sustitución de la garantía.

CLÁUSULA NOVENA. ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: El contratista **CEDENTE** hará entrega formal al **CESIONARIO**, con acompañamiento de la Supervisión y/o Interventoría, de la totalidad del expediente contractual relacionado con la ejecución del Contrato de Obra No. CO-012-2026.

De la entrega se levantará la correspondiente **Acta de Empalme**, la cual hará parte integral de la presente cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Las partes dejan expresa constancia de que, a la fecha de suscripción del presente documento de cesión, el **Contrato de Obra No. CO-012-2026 no registra ejecución financiera**, por cuanto **no se han ejecutado actividades que hayan dado lugar al reconocimiento económico de obra**, no se han suscrito actas parciales de ejecución, no se han presentado cuentas de cobro ni se ha efectuado pago alguno a favor del contratista cedente por parte de la



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia – EDENORTE.

En consecuencia, el valor total del contrato permanece íntegramente disponible para su ejecución por parte del **CESIONARIO**, quien asumirá la ejecución del objeto contractual desde el estado en que actualmente se encuentra el contrato, sin que exista derecho económico consolidado, crédito exigible o reclamación pendiente a favor del **CEDENTE** derivada de la ejecución del mismo.

Así mismo, el contratista cedente manifiesta expresamente que **renuncia a formular reclamaciones económicas futuras contra EDENORTE** por concepto de obras ejecutadas, mayores permanencias, mayores cantidades de obra, reajustes, compensaciones, indemnizaciones o cualquier otro reconocimiento económico relacionado con la ejecución del Contrato de Obra No. CO-012-2026, por cuanto reconoce que **no ejecutó actividades susceptibles de pago ni adquirió derechos económicos derivados del contrato**.

En virtud de lo anterior, cualquier reconocimiento económico que se derive de la ejecución del contrato con posterioridad al perfeccionamiento de la presente cesión corresponderá exclusivamente al **CESIONARIO**, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, aprobación de la supervisión o interventoría y observancia de los requisitos legales, presupuestales y contractuales para el respectivo pago.

PARÁGRAFO: En el Contrato de Cesión se modifica la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE OBRA No. CO-012-2026 en cuanto no se incorpora la forma de desembolso de pago de anticipos, la forma de pago del contrato cedido se realizará conforme lo establece al inciso primero del Parágrafo 1° de la Clausula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-29 suscrito entre el Municipio de Campamento y CORANTIOQUIA, que a la letra dice: “PARÁGRAFO 1°. Se aclara que los pagos autorizados por Corantioquia desde la cuenta conjunta serán mediante actas de seguimiento de obra, de acuerdo con el avance de ejecución física, que deberá ser avalado por la Interventoría y conforme a la aprobación de la supervisión del convenio”, quedando de la siguiente manera:

QUINTA: FORMA DE PAGO: La Entidad contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo dentro de las treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y sus soportes, de la siguiente manera, a saber: La Entidad CONTRATANTE pagará al contratista de obra de acuerdo a los pagos autorizados por CORANTIOQUIA y el MUNICIPIO mediante actas de seguimiento de obra, de acuerdo con el avance de ejecución física, que deberá ser avalado por la Interventoría y conforme a la aprobación de la supervisión del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:
La presente cesión tiene como finalidad garantizar la continuidad en la ejecución del



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

Contrato de Obra No. CO-012-2026, evitando la paralización del proyecto y asegurando el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por EDENORTE dentro del Convenio Interadministrativo celebrado con el Municipio de Campamento.

En consecuencia, la cesión **no interrumpe la ejecución del contrato**, ni implica la celebración de un nuevo negocio jurídico, ni modifica su objeto, alcance, valor, especificaciones técnicas, cronograma o finalidad pública, salvo las modificaciones previamente autorizadas por la Entidad mediante los correspondientes otrosí.

El cesionario continuará la ejecución exactamente desde el estado en que recibe el contrato, respetando todas las actuaciones administrativas y técnicas previamente surtidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: Además de las obligaciones previstas en el contrato principal, el Cesionario se obliga a:

1. Continuar la ejecución de la obra conforme al cronograma aprobado.
2. Cumplir todas las órdenes impartidas por la Supervisión o Interventoría.
3. Mantener vigente la totalidad de las garantías.
4. Responder por la calidad técnica de las obras ejecutadas bajo su responsabilidad.
5. Cumplir integralmente las obligaciones laborales, tributarias, ambientales y de seguridad social.
6. Presentar oportunamente informes de avance.
7. Atender los requerimientos formulados por EDENORTE y los organismos de control.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo.
9. Conservar la trazabilidad técnica y documental de la ejecución contractual.
10. Facilitar en todo momento el ejercicio de la supervisión e interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión y/o interventoría continuará ejerciendo las funciones previstas en el contrato principal, verificando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el cesionario y realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del contrato.

La autorización de la presente cesión **no limita ni modifica las facultades de supervisión** conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de EDENORTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN: Las partes dejan expresa constancia de que la presente cesión **no constituye novación**, terminación anticipada, liquidación ni celebración de un nuevo contrato.

Únicamente opera la sustitución subjetiva del contratista, permaneciendo vigentes todas las obligaciones, derechos, condiciones técnicas, especificaciones, precios, riesgos, garantías y demás estipulaciones pactadas en el Contrato de Obra No. CO-012-2026, así como las



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

modificaciones que se hubieren efectuado con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO:

Las partes dejan expresa constancia de que, a la fecha de suscripción del presente documento, el **Contrato de Obra No. CO-012-2026 no presenta ejecución física de obra**, toda vez que, pese a la suscripción del Acta de Inicio, la ejecución contractual fue suspendida por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con la obtención de los permisos y autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto. En consecuencia, no existen cantidades de obra ejecutadas, actas parciales de avance, obras recibidas, materiales incorporados al proyecto ni obligaciones técnicas pendientes derivadas de actividades ejecutadas por el contratista cedente.

Por lo anterior, el cesionario recibirá el contrato en estado inicial de ejecución, asumiendo integralmente el desarrollo del objeto contractual a partir de la fecha de perfeccionamiento de la presente cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: El cedente, el cesionario y EDENORTE manifiestan que la presente cesión responde exclusivamente a razones de conveniencia para garantizar la continuidad del proyecto y la adecuada satisfacción del interés general, sin que exista incumplimiento contractual declarado, imposición de multas, declaratoria de caducidad, terminación unilateral o cualquier otra circunstancia sancionatoria que afecte la validez o continuidad del contrato.

Así mismo, manifiestan que la cesión no tiene por finalidad eludir obligaciones contractuales, alterar el equilibrio económico del contrato o modificar las condiciones que dieron origen al proceso de selección, sino asegurar la ejecución eficiente y oportuna del proyecto de infraestructura objeto del Contrato de Obra No. CO-012-2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que todas las cláusulas, condiciones técnicas, especificaciones, obligaciones, estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta económica, cronograma, análisis de precios unitarios, matriz de riesgos, garantías, documentos precontractuales y demás instrumentos que integran el Contrato de Obra No. CO-012-2026 continuarán plenamente vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos respecto del cesionario, en cuanto no hayan sido modificados mediante documento debidamente suscrito por las partes.

La presente cesión hace parte integral del expediente contractual y deberá interpretarse de manera armónica con el contrato principal y sus demás documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICIDAD Y EXPEDIENTE CONTRACTUAL: La presente cesión será incorporada al expediente contractual y publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como en las demás plataformas de información contractual que resulten aplicables, de conformidad con los principios de



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co



EDENORTE
Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

publicidad, transparencia y acceso a la información pública previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, el supervisor verificará la actualización de las garantías, la documentación del cesionario y los demás requisitos necesarios para la continuidad de la ejecución contractual.

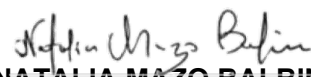
CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión se perfecciona con la firma del cedente, del cesionario y de la representante legal de EDENORTE en señal de autorización expresa.

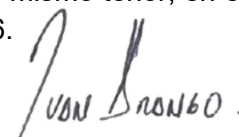
Para su ejecución será requisito indispensable:

- a) La aprobación por parte de EDENORTE de la garantía única de cumplimiento modificada o sustituida.
- b) La suscripción del Acta de Empalme entre cedente, cesionario y supervisión.
- c) La actualización del Registro Presupuestal cuando resulte procedente.
- d) La acreditación, por parte del cesionario, del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar.
- e) La expedición por parte de la Supervisión de la autorización para continuar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. CO-012-2026 que no fueron objeto de modificación mediante el presente documento continuarán plenamente vigentes y producirán todos sus efectos jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN: Leído el presente documento y encontrándolo ajustado a la voluntad de las partes y a las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Yarumal, Antioquia, a los 14 días del mes de julio de 2026.


NATALIA MAZO BALBÍN
El Cedido


CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.
Contratista Cedente


ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.
Contratista Cesionario

Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista Jurídico	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
<i>Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas</i>		



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co